



RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GONZÁLEZ SUÁREZ

Tnlg. Iván De La Cruz Perugachi
PRESIDENTE DEL GADPR GONZÁLEZ SUÁREZ

MSc. María Viviana Caluqui Quilumbaquin
VICEPRESIDENTA DEL GADPR GONZÁLEZ SUÁREZ

VOCALES

Abg. Galo Yeovany Cuascota Cabascango

Lic. Alexandra Beatriz Cuascota Paisano

Sr. Holger Orlando Garzón Mármol

PERÍODO
2023-2027

González Suárez, 2025



**JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE GONZÁLEZ SUÁREZ DEL CANTÓN OTAVALO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.

Que, las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República determina establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la



inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en cada sesión de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 define a los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a la Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía



en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 3, literal g, reconoce que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 29 del determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”.

Que, el artículo 67, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, para aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe ser formulados participativamente, con la acción del Consejo Parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la COOTAD, dispone que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos



Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias del sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 304 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias del sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Que, el artículo 312 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generarán responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento y la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de



participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, en la jurisdicción de la Parroquia González Suárez existen grupos humanos con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GONZÁLEZ SUÁREZ DEL CANTÓN ANTONIO ANTE.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÁMBITO Y FINALIDAD.

Artículo 1.- Objetivo del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación tiene como objetivo fomentar, promover e implementar la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, quienes tienen derecho a intervenir de manera preponderante en la toma de decisiones del Gobierno Parroquial, a realizar control social y a exigir la rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y que en esta resolución se establezcan. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir responsablemente sus derechos y obligaciones a involucrarse y participar en la gestión pública local y encontrar soluciones a los problemas que enfrenta la parroquia.



Artículo 2.- Ámbito. - La presente Resolución es un instrumento legal, que regula el Sistema de Participación Ciudadana dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia de González Suárez.

Serán tomadas en cuenta dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho, al igual que toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en el COOTAD, artículo 303 “Derecho a la participación.-

El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y el artículo 308 del COOTAD “Comunas, comunidades y recintos. - Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la constitución y los instrumentos internacionales en el caso indígenas, afroecuatorianos y montubios”.



Artículo 3.- Finalidad. - La presente resolución tiene como finalidad institucionalizar, formalizar, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia González Suárez, que garantice la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las organizaciones sociales de conformidad con los principios y normas legales, los actores serán parte fundamental en la gestión del GAD Parroquial, de conformidad al COOTAD en el artículo 64.- **“Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial”. La implementación del sistema de Participación Ciudadana constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del GAD Parroquial.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DEL GAD PARROQUIAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4.- Responsabilidades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de González Suárez. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de González Suárez las que se detallan a continuación:

- a. Regular la participación ciudadana en el Sistema de Participación Ciudadana en la parroquia como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa;
- c. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía de la Parroquia, de conformidad a lo establecido en la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d. Garantizar a la ciudadanía el acceso oportuno a toda la información pública creada y administrada por el Gobierno Parroquial; Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al **artículo 29 del COOTAD** “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social; y, Cumplir con las competencias exclusivas de



los GAD Parroquiales Rurales” según el artículo 65 del COOTAD. “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base”.

Artículo 5.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los/a ciudadanos/as:

- a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones en: planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del GAD Parroquial Rural de González Suárez; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen;
- b. Solicitar y recibir información del GAD Parroquial Rural de González Suárez sobre la gestión pública;
- c. Conocer de las decisiones parroquiales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión y acciones desarrolladas por los ciudadanos que forman parte del sistema de participación en el territorio parroquial a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e. Fiscalizar los actos del GAD Parroquial Rural de González Suárez;
- f. Participar en las asambleas ciudadanas, en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes y en esta Resolución; y,
- g. Acceder a las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Locales.

Artículo 6.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de los/as ciudadanos/as:

- a. Cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- c. Cumplir con las funciones de representación, para la que fue designado/a;
- d. Fomentar la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- e. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia en cumplimiento del Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “Fines de los



gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”

f. Contribuir y colaborar con la gestión parroquial en todas sus competencias; y,

g. Participar en la vida política y comunitaria de la parroquia, de manera honesta y transparente.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL, PRINCIPIOS, REGISTRO PARROQUIAL Y LAS INSTANCIAS

Artículo 7.- Sistema Parroquial de Participación Ciudadana. - es un conjunto de herramientas, procesos y mecanismos de participación que operan e interactúan de forma articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información. En el sistema interactúan de manera coordinada el GAD Parroquial, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales de la parroquia.



Artículo 8.- Principios de la Participación. - La participación de los ciudadanos se rige, por los principios de respeto a la diferencia, autonomía, igualdad, deliberación pública, interculturalidad, plurinacionalidad, paridad de género, responsabilidad, información y transparencia y solidaridad, según lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución “Principios de la participación, Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”,

Artículo 9.- Derechos de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas. - El Registro Parroquial permitirá a las Organizaciones sociales inscritas ejercer los derechos y acciones descritas, así como participar en la gestión del GAD Parroquial, conocer los asuntos públicos, formando parte del sistema de participación ciudadana del GAD Parroquial González Suárez.

Del Registro de las Organizaciones

Artículo 10.- El Registro Parroquial. - El propósito del registro parroquial de las organizaciones es permitir al GAD Parroquial de González Suárez es conocer las Comunidades, Barrios, Organizaciones, Asociaciones, Comités, Clubs, Grupos, Consejos Consultivos entre otros, presentes en el territorio, al igual registrar sus objetivos, representantes y número de asociados.

Artículo 11.- Actualización del Registro Parroquial. - El GAD es responsable de crear y actualizar constantemente una base de datos de actores locales a través de la Secretaría, que incluye la siguiente información general: ámbito territorial de actuación, nombres de las personas que ocupen cargos directivos, estatutos otros.

Artículo 12.- De las instancias de participación ciudadana. - Las instancias buscan brindar a los ciudadanos la oportunidad de expresar sus opiniones, aportes o sugerencias con el fin de ayudar e influir en las decisiones, garantizando así la gobernanza de la parroquia y su desarrollo local.



Con el fin de promover la participación de la ciudadanía, la presente Resolución reconoce las siguientes instancias, y otras que establezca la Ley:

- a. Asamblea Parroquial;
- b. El Consejo Parroquial de Planificación;
- c. Asambleas ciudadanas;
- d. Audiencias Públicas;
- e. Proceso del Presupuesto participativo;
- f. Participación en comisiones generales en reuniones del GADP;
- g. Mecanismo de la Silla Vacía;
- h. Rendición de Cuentas;
- i. Veeduría Ciudadanas;
- j. Cabildos Populares;

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Artículo 13.- La Asamblea Parroquial.- El Gobierno Parroquial promoverá la constitución de la Asamblea Parroquial de González Suárez, que es la máxima instancia de debate, deliberación, decisión y concertación en el Sistema de Participación, conformada por las autoridades del GAD parroquial, representantes del régimen dependiente y los representantes de la ciudadanía, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo, la prestación de servicios y en general que la gestión parroquial sea orientada al progreso y desarrollo de la parroquia rural; en la rendición de cuentas, promoviendo la participación ciudadana. La Asamblea Ciudadana Parroquial desarrollará sus actividades públicamente en la parroquia, de conformidad el Art. 304 del COOTAD "Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para



el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Artículo 14.- Integración. - La Asamblea Ciudadana Parroquial está integrada según el registro parroquial de la siguiente manera:

- a. El presidente/a del GAD parroquial González Suárez quién la presidirá y convocará las sesiones;
- b. Los Vocales de la Junta Parroquial de González Suárez;
- c. El Teniente/a Político como representante del Gobierno Central;
- d. Las/os dirigentes de los Gobiernos Comunitarios y sectores de la Parroquia según el registro parroquial;
- e. La Directiva de los barrios de la Parroquia;
- f. Los representantes de las organizaciones sociales, deportivas, productivas, ambientales, económicas y otras;
- g. Delegados de las instituciones de educación y salud de la parroquia;
- h. Delegados de las Juntas Administradoras del Agua potable y riego;
- i. Cooperativas de transportes de camionetas, taxis y transporte pesado;
- y,
- j. Comité de salud de González Suárez.

Habrá representación de los ciudadanos, garantizando la paridad de género, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de personas con discapacidad, etc.



La Asamblea ciudadana parroquial de González Suárez estará dirigida por un presidente/a, vicepresidente y secretario que serán representantes de la sociedad civil quienes serán designados en la Asamblea convocada para el efecto, se implementará la Asamblea la Asamblea Parroquial de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “Las asambleas locales. En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

Artículo 15.- Delegadas/os dependientes. - Los delegados/as dependientes que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Parroquia; actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

Artículo 16.- Presidente/a de la Asamblea Ciudadana Parroquial. - El/la presidente/a del Gobierno Parroquial será el responsable de convocar a la instalación de la Asamblea Parroquial.

Artículo 17.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Ciudadana Parroquial. - Son deberes y atribuciones de la Asamblea Ciudadana Parroquial las siguientes:

- a. Participar en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial y cantonal y para determinar las propuestas de inversión;
- b. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial de la parroquia;
- c. Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Parroquial.
- d. Participar en los presupuestos participativos del gobierno parroquial y municipal;
- e. Conocer el anteproyecto de presupuesto parroquial y municipal en el mes de octubre de cada ejercicio fiscal, el cual se elabora mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la Resolución de conformidad de las prioridades de inversión;
- f. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;



- g. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- h. Fortalecer el proceso de presupuesto participativo;
- i. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial;
- j. Generar instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo, de igual manera conocer y definir los objetivos estratégicos de desarrollo territorial;
- k. Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;
- l. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en los temas de interés general de la parroquia; y,
- m. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Artículo 18.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Ciudadana Parroquial. - Los representantes de la ciudadanía en la Asamblea Parroquial tienen el deber de hacer prevalecer los intereses generales de la ciudadanía, comunicarán a sus representados en las reuniones sobre las decisiones aprobadas y consultarán sobre los temas a tratarse. Las decisiones aprobadas democráticamente por la mayoría serán respetadas y cumplidas por sus integrantes.

Artículo 19.- De la Convocatoria. - La convocatoria a la reunión de Asamblea Parroquial la realiza el presidente del GAD y deberá incluir: lugar, fecha, hora, orden del día, incluyendo temas de interés y se dará a conocer con al menos 15 días de anticipación, utilizando todos los medios para asegurar la presencia de los ciudadanos.

Artículo 20.- De las Sesiones. - La Asamblea Parroquial se reunirá en forma ordinaria por lo menos tres veces al año y extraordinariamente por convocatoria de su presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

Se programan las Asambleas en las siguientes fechas:

1. **Mes de Febrero-Mayo:** Primera Asamblea: Rendición de Cuentas del GADP y socialización del Presupuesto aprobado para ese año.



2. **Mes de Julio:** Segunda Asamblea: Seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto del año en vigencia, planificación de actividades.
3. **Mes de Octubre:** Tercera Asamblea: Socializar los proyectos y emitir resolución favorable sobre las prioridades de inversión en el Presupuesto Participativo.

El presidente del GAD parroquial convocará a los 45 días del inicio de su gestión para la designación de la representación ciudadana a la Asamblea Parroquial, la misma que podrá realizarse a través de asambleas generales o cualquier otra forma de designación representativa.

Artículo 21.- Del secretario. - El secretario de la Asamblea Ciudadana Parroquial, tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, preparar las actas de cada una de las sesiones, verificar el contenido de la reunión y mantendrá registros de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial, que reposarán en las oficinas del GAD Parroquial.

Artículo 22.- Del Quórum. - Se instala la Asamblea parroquial con la mayoría de sus integrantes. De no haber quórum después de una hora de espera la sesión se realizará con los presentes.

Artículo 23.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el/la secretario/a designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

Artículo 24.- Respecto al tratamiento de los temas. - El presidente de la asamblea de ciudadanos de la parroquia dirige la discusión de acuerdo con la agenda. Da la palabra a los miembros de la reunión en el orden en que la solicitan, las intervenciones serán puntuales, cada representante como máximo tendrán dos intervenciones de tres minutos.

Los representantes de la Asamblea Parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, tendrán derecho a hablar y votar sobre los asuntos en discusión, y



tendrán derecho a preguntar y responder sobre los puntos de la agenda cuando se planteen.

Las resoluciones aprobadas serán de aplicación obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 25.- De la Votación. - De acuerdo a la normativa vigente, las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de los votos presentes (la mitad más uno), la votación podrá ser secreta si la Asamblea lo considera necesario. Se promoverá la inclusión de criterios de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 26.- De las Actas. - Las actas de las sesiones serán aprobadas en la siguiente sesión. Las resoluciones que tome la asamblea serán de inmediata aplicación.

Artículo 27.- De la participación. - La participación de los dirigentes es voluntaria, y los miembros de la asamblea ciudadana parroquial no tienen derecho a ningún tipo de compensación por participar en las reuniones, pero el GAD asegurará la participación en las diversas reuniones con recursos para la logística y alimentación.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 28.- Consejo Parroquial de Planificación. - El Consejo Parroquial de Planificación de González Suárez es el espacio donde se elaboran, monitorean y evalúan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, expedir las políticas locales, se elaborarán a partir de las prioridades, se desarrollan los objetivos estratégicos del territorio, programas y proyectos definidos en la Asamblea Parroquial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial PDOT deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos, en la forma que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 29.- De la integración. - El Consejo Parroquial de Planificación de González Suárez, estará integrado de la siguiente manera:



- a. El/la presidente/a del GAD Parroquial, asume el cargo de presidente del Consejo de Planificación Parroquial luego de posesionarse como autoridad de la Parroquia Rural de González Suárez, podrá tener su delegado y tiene voto dirimente;
- b. Un/a representante de los vocales del Gobierno Parroquial, designado por la Junta Parroquial;
- c. El/la Técnico/a ad honorem o servidor designado por el presidente del GAD Parroquial; y,
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Ciudadana Parroquial.

Artículo 30.-Designación de los representantes de la ciudadanía. - Los representantes principales y suplentes, son designados por la Asamblea Parroquial; serán representantes para un período fijo,

En caso de ausencia injustificada del principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente, se informará a la asamblea parroquial a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Artículo 31.-Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. - Las funciones se detallan a continuación:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
5. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,
6. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.



Artículo 32.-De las atribuciones del presidente/a del Consejo Parroquial de Planificación. - El presidente del Consejo Parroquial de Planificación cumplirá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Parroquial de Planificación;
- c. Formular el orden del día de las sesiones;
- d. Someter los asuntos tratados por el Consejo Parroquial de Planificación para su aprobación en la Junta parroquial o a la Asamblea Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- e. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario/a del Consejo Parroquial de Planificación; y,
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.-De los deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación de González Suárez los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o comunicar con anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Participar activamente aportando con ideas y criterios para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Planificación Parroquial.
- c. Participar en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encarguen;
- d. Consignar su voto en las sesiones;
- e. Velar por el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley y esta Resolución para el Consejo de Planificación Parroquial; y,
- f. Las demás establecidas por la Ley y esta Resolución.

Artículo 34.- Participación de los integrantes. - La participación de los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación será voluntaria, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones o delegaciones.

Artículo 35.- Atribuciones del presidente/a del Consejo de Planificación Parroquial. - El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:



- a. Cumplir y hacer cumplir esta resolución y las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial;
- b. Presidir y dirigir las actividades del Consejo de Planificación;
- c. Convocar y formular el orden del día de las sesiones;
- d. Presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- e. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario/a del Consejo de Planificación;
- f. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Planificación;
- g. Rendir cuentas a la ciudadanía del accionar del Consejo de Planificación en la Asamblea Parroquial convocada para el efecto; y,
- h. Las demás que las leyes y el Consejo de Planificación establezcan como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Del secretario del Consejo de Planificación Parroquial. - El secretario/a del Consejo de Planificación Parroquial será el secretario/a del GAD Parroquial.

Artículo 37.- De las atribuciones del secretario/a del Consejo de Planificación Parroquial. - Las atribuciones del secretario/a son las siguientes:

- a. Elaborar las convocatorias de las sesiones y firmar conjuntamente con el presidente, deberá subir la convocatoria a la página Web institucional;
- b. Entregar las convocatorias a los integrantes;
- c. Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación parroquial;
- d. Confirmar el quórum de las sesiones;
- e. Redactar las actas de las sesiones y subir a la página web institucional;
- f. Seguimiento a las resoluciones del Consejo;
- g. Entregar a los integrantes del Consejo de Planificación Parroquial los documentos solicitados;
- h. Expedir conjuntamente con el presidente/a las certificaciones y documentos solicitados; y,
- i. Las demás designadas por el presidente/a y el Consejo de Planificación Parroquial.

Artículo 38.-Del funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación. - El presidente convocará a sesiones ordinarias del Consejo de Planificación en forma semestral adjuntando el orden del día; convocará a sesiones extraordinarias, o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar el orden del día que será detallada en la convocatoria con lugar, día y hora.



Las convocatorias se realizarán con 48 horas de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias y 24 horas, en el caso de sesiones extraordinarias.

Para la instalación de las sesiones se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; de no existir el número indicado se esperará treinta minutos y se instalará la sesión, con las y los presentes.

Artículo 39.- Del tratamiento de los temas. - El presidente/a conducirá las intervenciones y análisis de los temas de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a los integrantes en el orden en que estos la pidieren, tendrán máximo dos intervenciones de tres minutos cada representante.

Las decisiones se toman por mayoría absoluta (mitad más uno) de los representantes, en el caso de empate el presidente/a tendrá voto dirimente.

Artículo 40.-De los planes de desarrollo y del presupuesto participativo de la parroquia. -El Consejo Parroquial de Planificación es el espacio encargado de la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del presupuesto participativo que es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea parroquial, de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

SECCIÓN 3

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 41.-De las Asambleas Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos. - Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público”. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Ciudadanas podrán ejercer responsabilidades conforme lo establece el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus



integrantes en el ámbito de los territorios locales; Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley”.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 4

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 42.-De las Audiencias Públicas. - Audiencia Pública es el espacio participativo convocado por el GAD Parroquial o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones.

Artículo 43.-De los fines de las Audiencias Públicas. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Parroquial, a fin de:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Parroquial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los servidores o responsables de las comisiones correspondientes. Los resultados alcanzados en las audiencias públicas constarán en actas e informes técnicos y deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Artículo 44.-De la convocatoria a las Audiencias Públicas. - El GAD Parroquial convocará periódicamente a las audiencias públicas, y a pedido de los representantes, a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su posterior trámite. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Parroquial.

Artículo 45.-De las audiencias públicas del presidente/a. - El secretario/a será el encargado de programar las Audiencias Públicas Ciudadanas con la ciudadanía,



los temas tratados se sistematizarán con la finalidad de darle el seguimiento. Se realizarán los **días martes** de cada semana.

El GAD Parroquial incluirá en su informe de Rendición de Cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas.

SECCIÓN 5

PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 46.- Del presupuesto participativo. - El presupuesto participativo es una herramienta que permite a la ciudadanía su participación en la elaboración y control de la ejecución del presupuesto del Gobierno parroquial y cantonal, permite identificar las necesidades de los distintos sectores y establecer sus prioridades. Es un espacio público, en el cual el GAD parroquial y los representantes se reúnen para concertar y priorizar las obras y Proyectos. El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual los ciudadanos, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones con criterio de solidaridad.

Se cumple lo determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 8 “cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

Artículo 47.- Características del presupuesto participativo. - Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado.

Artículo 48.- Articulación del Presupuesto participativo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El presupuesto participativo se implementarán de manera inmediata, el debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 49.- Del procedimiento. - El presidente del GAD iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. El análisis y la aprobación de los proyectos en el presupuesto participativo se realizarán con delegados de barrios, comunidades y sectores, será de acuerdo temáticas a los Componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial.



Artículo 50.- De la distribución de los recursos en el presupuesto participativo. - La asignación de los recursos se realizará de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial y a las prioridades, aplicando la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GAD parroquial.

Los recursos asignados al presupuesto participativo se realizarán de manera justa y equitativa, entre las comunidades, sectores y barrios. Se destinará el 10 % del monto de inversión para los grupos de atención prioritaria, cumpliendo con la normativa legal vigente.

Artículo 51.- De las etapas del proceso del Presupuesto Participativo. - El proceso del Presupuesto participativo tiene las siguientes fases:

1. Socialización del proceso a los actores locales;
2. Priorización de obras y proyectos;
3. Concertación;
4. Resolución de aprobación; y,
5. Ejecución, seguimiento y evaluación.

Se realizará el seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Artículo 52.- Presupuesto participativo obligatorio. - Es obligación del GAD parroquial formular el presupuesto participativo y será obligatorio articularlo al PDOT de González Suárez. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

SECCIÓN 6

Artículo 53.- De la participación en Comisión General. - La participación en comisión general, es una forma de participación, el ciudadano o los ciudadanos que ponen en conocimiento del pleno del GAD Parroquial las inquietudes, necesidades o propuestas.

En la Comisión General no se podrá tratar asuntos que tengan que ver con el presupuesto participativo aprobado por el sistema de participación ciudadana parroquial. Para ser recibidos en Comisión general realizarán una solicitud por escrito con 48 horas de anticipación a la máxima autoridad de la parroquia, especificando de manera general el tema que van a abordar y datos de quien solicita.



Artículo 54.- Procedimiento para las audiencias en la Junta Parroquial. - El Pleno de la Junta Parroquial recibirá en sus sesiones a los representantes de las organizaciones en la sesión ordinaria, quienes comunicarán su participación con 48 horas de anticipación a la máxima autoridad de la parroquia, detallarán de manera general el tema que van a tratar. Los interesados serán comunicados el día y la hora que serán recibidos a través de la secretaria del GAD Parroquial.

El Pleno del Gobierno Parroquial, al inicio de sus sesiones ordinarias podrá recibir en audiencias a personas naturales o jurídicas a fin de escuchar los requerimientos, sugerencias o reclamos que planteen. Una vez aprobado el orden del día se procederá a escuchar a las personas que hayan solicitado ser recibidas en audiencia.

Artículo 55.- Las intervenciones en las audiencias en la Junta Parroquial. - Las personas que vayan a intervenir en las audiencias deberán realizarlo de manera precisa o concisa, disponen de un límite de 10 a 15 minutos por tema para exponer su petición.

Artículo 56.- Decisiones en la Junta Parroquial en la audiencia. - Los Señores Vocales/las podrán preguntar y realizar las observaciones pertinentes en el desarrollo de la audiencia con el objeto de establecer cualquier inquietud, no obstante, el análisis respecto a las propuestas realizadas se lo hará al final de la sesión donde se adoptará una decisión o recomendación.

Artículo 57.- Garantía de la ciudadanía en su participación y respuesta a su petición en la Junta Parroquial. - Se garantiza a los ciudadanos que participen en audiencia ciudadana el análisis de sus solicitudes y/o pedidos observando las funciones y atribuciones del GAD; se revisará el tema y en el término de **25 días hábiles** se entregará la respuesta. El secretario/a será el responsable de notificar al ciudadano el pronunciamiento de la Junta Parroquial.

SECCIÓN 7

MECANISMO DE LA SILLA VACÍA

Artículo 58.- De la Silla Vacía. - la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. De acuerdo a lo establecido en Art. 101 de la Constitución "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones" y artículo 77 de la Ley



Orgánica de Participación Ciudadana “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones”. Su propósito es la participación de un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva.

De conformidad con el Artículo 311 del COOTAD “las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Quienes participen Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente”.

La Silla Vacía es un nuevo mecanismo de participación que se orienta a garantizar el involucramiento de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La Silla Vacía” se concreta en la participación de un delegado/a de la ciudadanía que represente a un sector determinado y de igual forma tenga los conocimientos necesarios del tema a tratar en la sesión para discutir determinados temas de interés general.

Artículo 59.- De la convocatoria a las sesiones. - El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia, convocará con 48 horas de anticipación al desarrollo de la sesión ordinaria, con el orden del día establecido para la misma, y 24 horas para el caso de la sesión extraordinaria.

En el caso que se vaya a tratar asuntos relacionados a los ejes (Educación, cultura e identidad, salud, ambiente, recreación, actividades económicas y productivas, gestión y participación ciudadana) podrán participar personas relacionadas.

Artículo 60.- De la solicitud para ocupar la silla vacía. - La solicitud se presentará al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con al menos 4 horas antes de la hora fijada para la sesión de Junta Parroquial, en la que señalará el punto del orden del día de su interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía; la persona solicitante deberá estar en goce de los derechos de ciudadanía, adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía. El secretario/a del GAD Parroquial será el responsable de registrar la solicitud previo conocimiento y aprobación del presidente.

Artículo 61.- De la participación en la Silla Vacía. - Una vez aprobada la solicitud el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y



acreditada la persona, el presidente pondrá en conocimiento de la Junta Parroquial en la sesión correspondiente.

Artículo 62.- Procedimiento en caso de haber varios criterios entre los/as ciudadanos/as acreditados/as a ocupar la silla vacía. - En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto; si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Artículo 63.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá plantear temas distintos a aquellos para los cuales fue acreditado, es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que se solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

Artículo 64.- Registro. - El secretario/a del GAD Parroquial será el responsable de llevar un registro de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, de igual manera de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía y de las no acreditadas; en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Este registro será enviado anualmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 65.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Artículo 311 del COOTAD, que establece “Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente”.

SECCIÓN 8

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 66.- Definición. - La Rendición de Cuentas se entiende como el proceso participativo, democrático y deliberativo, participan la ciudadanía, las autoridades y servidores públicos que se encuentran obligados a rendir cuentas y aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. Es un espacio de información y evaluación de las acciones en la administración, de los recursos públicos y de la gestión institucional.

Artículo 67.- Objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:



- a. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- b. Promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones de las autoridades;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción de la Parroquia; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

Artículo 68.- Elementos de rendición de cuentas. - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a) Cumplimiento de propuesta o plan de trabajo planteados formalmente al Consejo Nacional Electoral antes de la campaña electoral;
- b) Cumplimiento de planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Ejecución de presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, en lo que le corresponda;
- e) Procesos de contratación pública;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- g) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados de la Función de Transparencia y Control Social.

Artículo 69.- Proceso de rendición de cuentas. - El GAD Parroquial cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas y en base a la normativa que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

- a) Recopilar y procesar la información relacionada con de la gestión del GAD Parroquial en los temas de su responsabilidad;
- b) Entregar la información de la rendición de cuentas; a través de diferentes medios;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de la asamblea parroquial para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres, diálogos ciudadanos, preferentemente ante la Asamblea Ciudadana Parroquial; y demás instancias que lo demanden; y,



- e) Sistematizar las opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GAD Parroquial.

Artículo 70.- Ingreso del informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS. - Una vez concluido el proceso, elaborará el informe anual de rendición de cuentas y seguirá todo el procedimiento que señala la normativa para entregarlo a la ciudadanía. Y posteriormente en el plazo máximo de 30 días luego de haber entregado el informe a la ciudadanía, lo registrarán en el sistema del CPCCS, incorporando las sugerencias y aportes ciudadanos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, en el formato que el CPCCS ha desarrollado para el efecto.

Artículo 71.- Obligatoriedad. - Es obligatorio para las autoridades electas, presidente/a y vocales del GAD Parroquial a presentar informes a la Asamblea Parroquial, deben rendir cuentas al menos una vez al año y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año. El informe comprenderá el período de gestión del año fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de acuerdo a la ley.

SECCIÓN 9

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 72.- Las veedurías ciudadanas. - La veeduría ciudadana es un mecanismo de seguimiento, supervisión y control social de la gestión pública, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, su objetivo es comprender, informar, y hacer sugerencias, previo, durante o posterior a su ejecución. Su propósito es el de prevenir, intervenir, y o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración parroquial, coadyuvando al combate de la corrupción del GAD Parroquial Rural de González Suárez.

El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo; las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Parroquial, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas.



Artículo 73.- De su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme la normativa legal vigente, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 74.- Facilidades que prestará el GAD Parroquial. - Todos los miembros del GAD parroquial, autoridades electas deberán facilitar toda la información requerida para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, se observará la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 75.- Requisitos. - Los veedores ciudadanos deberán recibir calificación y acreditación por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Parroquial.

SECCIÓN 10

DE LOS CABILDOS POPULARES

Artículo 76.- Cabildos Populares. - Cabildo Popular es la instancia de participación colectiva en la parroquia para realizar sesiones públicas ampliadas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante, el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Artículo 77.- Convocatoria a Cabildo popular. - La convocatoria de los cabildos populares la llevará a efecto el GAD Parroquial, será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, fijando fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo ampliado.

Artículo 78.- Otros mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social. - Se reconocen otros mecanismos de participación ciudadana y control social como observatorios, defensorías comunitarias, comités de usuarias/os, consejos consultivos y todos aquellos mecanismos que pueden provenir tanto de iniciativa ciudadana como del GAD Parroquial. Para la ejecución de estos mecanismos, la



ciudadanía contará con la información necesaria que debe entregar de manera obligatoria las instituciones públicas.

FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 79.- De la Formación Ciudadana. - De conformidad con el Art.304, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal h) “Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa”, el GAD Parroquial Rural de González Suárez, promoverá y facilitará procesos de formación ciudadana en el marco de los principios de inclusión e igualdad de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social”.

Artículo 80.- Capacitación a servidores. - El GAD Parroquial Rural de González Suárez, asignará los recursos necesarios para realizar procesos de formación y capacitación a los servidores, para la promoción basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, e implementará una gestión pública participativa, de acuerdo a lo determinado por el Art.42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “De la formación de las servidoras y los servidores públicos en los derechos de participación ciudadana.- El Estado, en todas sus funciones y niveles de gobierno, destinará de sus ingresos institucionales los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa”.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 81.- Información Pública. - Se considerará información pública todos los datos o documentos referentes a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del GAD parroquial y sus integrantes; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos y egresos y las remuneraciones.



Los funcionarios del GAD parroquial no podrán negar a los ciudadanos el acceso a los documentos que se encuentre en su poder, salvo aquellos casos de información establecida como reservada. La negativa deberá ser motivada, en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 82.- Acceso a la información. - El acceso a la información pública será gratuito. El presidente/a del GAD Parroquial determinará las condiciones administrativas, técnicas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información en relación a la gestión parroquial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

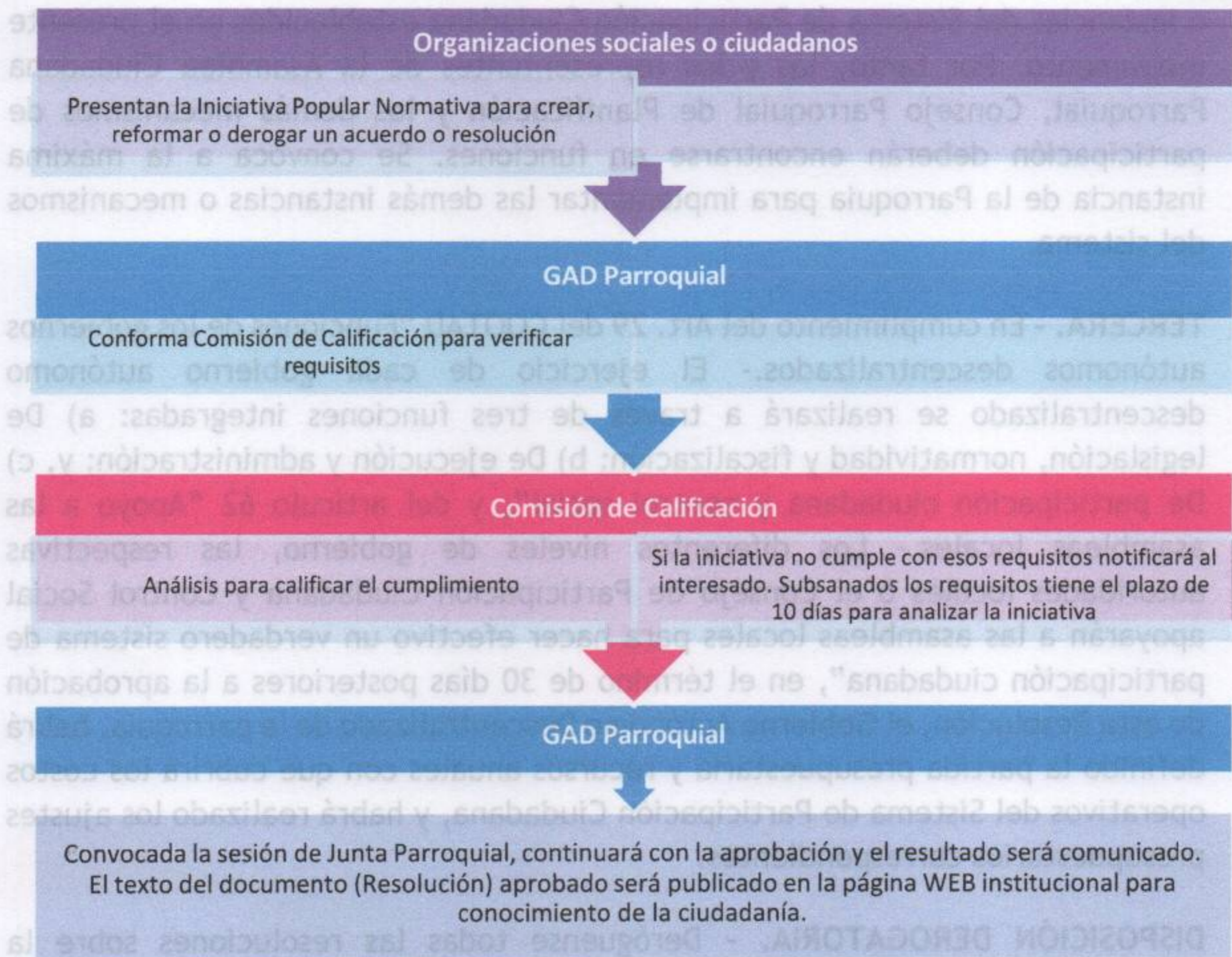
CAPÍTULO V

Artículo 83.- De la Iniciativa Popular Normativa. - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos y las organizaciones sociales lícitas, plantear la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Artículo 84.- De los requisitos. - Para dar paso a la Iniciativa Popular Normativa los ciudadanos/as o las organizaciones sociales cumplirán los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al presidente/a en la que constará un antecedente y la petición de si se trata de una creación, reforma o derogatoria de una Resolución (deberá señalarse el nombre o número), con la firma de responsabilidad;
2. Copia de cédula del ciudadano/a o del representante de la organización social. En este segundo caso se acompañará copia del Acuerdo de creación de la institución y copia del Estatuto aprobado;
3. El texto de la propuesta de resolución a crearse o aprobarse, o de la reforma;
4. El texto de la propuesta de manera digital; y,
5. Adjuntar documentos anexos, si es del caso.

Artículo 85.- Procedimiento. - Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:



DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA. - Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Resolución en el plazo de 90 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 45 días el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA. - Luego de la aprobación de la presente Resolución, el GAD en el término de 60 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos

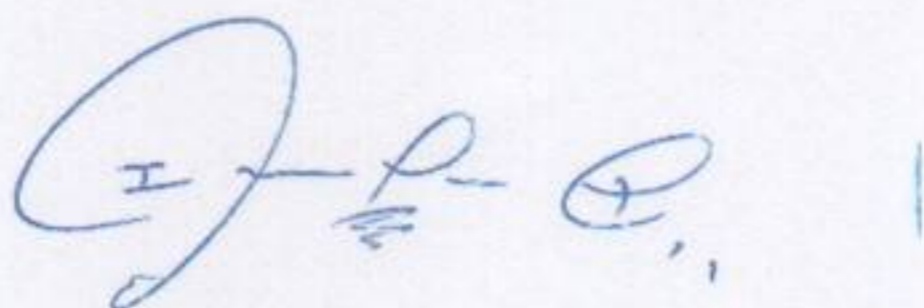


e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Ciudadana Parroquial, Consejo Parroquial de Planificación y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Parroquia para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

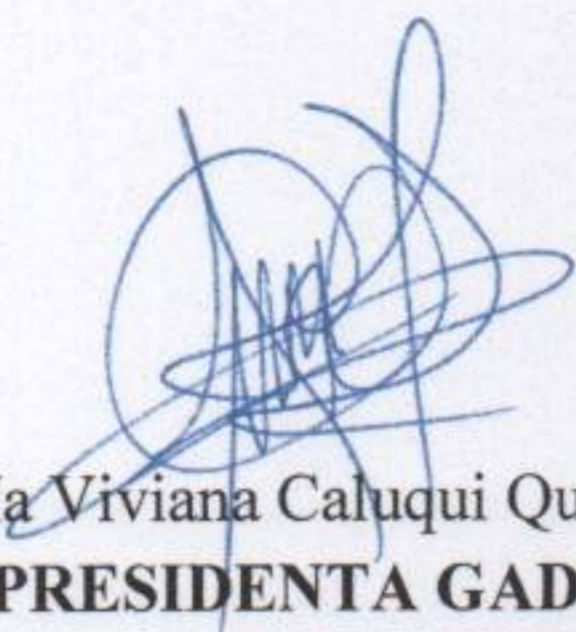
TERCERA. - En cumplimiento del Art. 29 del COOTAD “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”, y del artículo 62 “Apoyo a las asambleas locales.- Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”, en el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

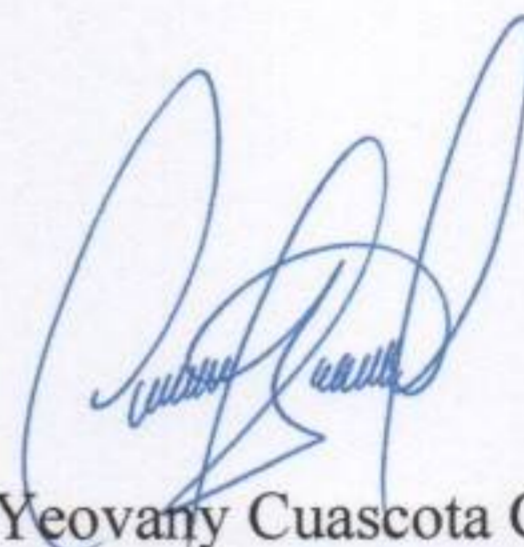
Dada y firmada en González Suárez, a los 08 días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco.



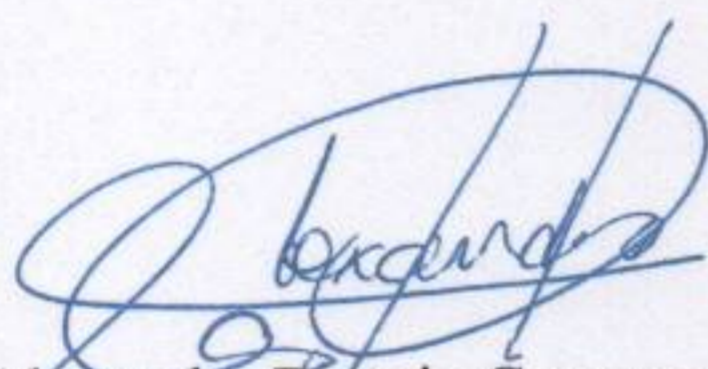
Tnlgo. Iván De La Cruz Perugachi
PRESIDENTE GADPR-GS



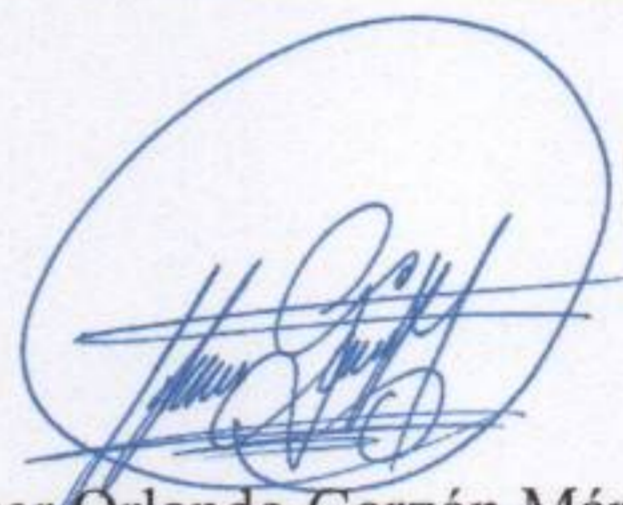
MSc. María Viviana Caluqui Quilumbaquin
VICEPRESIDENTA GADPR-GS



Abg. Galo Yeovany Cuascota Cabascango
VOCAL GADPR-GS



Lic. Alexandra Beatriz Cuascota Paisano
VOCAL GADPR-GS



Sr. Holger Orlando Garzón Mármol
VOCAL GADPR-GS

